

APROBADA: 31 Mayo 2012
PUBLICADA: 27 Julio 2012
ENTRA EN VIGOR: 28 Julio 2012

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 5/1992 del 27 de Mayo, de Acción Social en su título 2, artículo, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

Es ineludible, como consecuencia de los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, que las personas mayores tengan a su alcance los recursos suficientes para mantener y mejorar, si cabe, su calidad de su vida. La sociedad actual debe poner a su disposición cuantas medidas sean necesarias para salvar los obstáculos y facilitarles la existencia diaria.

Debido a sus necesidades específicas, determinados colectivos encuentran dificultades para obtener una nutrición adecuada.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal desea ofrecer a sus vecinos el servicio de “catering social”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, que permite a los Ayuntamientos promover “toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal”.

Por otro lado, la optimización de los recursos municipales, de forma que el servicio pueda ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, exige la imposición de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo: que los usuarios del servicio contribuyan a su sostenimiento y que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del precio publico por el servicio de “catering social” se ha observado, como principio básico, que el citado precio en ningún caso puede ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran, el acceso al servicio.

CAPITULO I - OBLIGADOS AL PAGO Y CUANTIA

Artículo 1.- FUNDAMENTACION

Al amparo del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de “catering social” en el municipio de Cabezón de la Sal.

Artículo 2.- DESCRIPCION DEL SERVICIO POR EL QUE SE EXIGIRA EL PRECIO PUBLICO

El servicio de “catering social” es un servicio que consiste en la entrega diaria, incluido festivos, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en contenedores isotérmicos.

Artículo 3.- USUARIOS DEL SERVICIO OBLIGADOS AL PAGO

1. Son usuarios del servicio de “catering social” las personas mayores de 60 años y aquellas que, aun no teniendo dicha edad, tengan la condición legal de discapacitados a las que previa solicitud, les sea notificada Resolución positiva conteniendo los datos del usuario y del precio unitario a satisfacer.

2. Adicionalmente, los usuarios del servicio deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener mermadas sus habilidades y presentar dificultades en el manejo de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por sí mismas. No poder proceder a desplazamientos exteriores por si mismos ni preparar comidas por si mismos.

No podrán ser usuarios del servicio las personas con enfermedades mentales graves ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida preceder a si propia alimentación, salvo que un familiar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

b) Ser residentes y estar empadronado el municipio de Cabezón de la Sal.

c) Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza de la vivienda)

d) No disponer de medios personales o materiales que puedan llevar a cabo esta tarea. Esta circunstancia deberá acreditarse debidamente

Artículo 4.- CUANTIA

1. Quienes resultaran beneficiarias del servicio de catering a domicilio vendrán obligados a satisfacer, por comida entregada en el correspondiente domicilio el precio público, que en función de la renta per capita mensual del usuario resultara de aplicación del siguiente cuadro:

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	EUROS (por comida)
Inferiores al 90% del S.M.I.	1,12 €
Del 90%+1 al 120% del S.M.I	2,25 €
Del 120%+1 al 150% del S.M.I	3,36 €
Del 150%+1 al 180% del S.M.I	4,48 €
Más del 180% del S.M.I	5,60 €

Al importe de las tarifas correspondientes será de aplicación en su caso, el impuesto de valor añadido de acuerdo a la legislación vigente.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de pensiones, nóminas y rentas de capital, aplicando las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia (cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado), tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses y cualquier otro ingreso, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 5.- PERIODICIDAD DEL PAGO

1. El pago del servicio se efectuará mensualmente.
2. A tal efecto, los Servicios Sociales municipales comunicarán a la Tesorería Municipal los datos de los usuarios, comida servidas en el mes y precio unitario a satisfacer por cada usuario.
3. La Tesorería Municipal emitirá los documentos de cobro que procedan, comunicándolos a lo usuarios. Si el pago se verificara por domiciliación bancaria, el documento de cobro será el aviso de cargo emitido por la Entidad de Crédito domiciliaria.
4. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

CAPITULO II - GESTION

Artículo 6.- SOLICITUDES

1. El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de Catering Social, se iniciara previa solicitud de los interesados.

Las solicitudes serán presentadas en el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

2. A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y, en su caso de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.

b) Documentación acreditativa de la cuantía mensual de los ingresos propios y de las personas señaladas en el artículo 4.b) de la presente Ordenanza.

c) Informe médico según modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

d) En el caso de discapacitados, acreditación de la discapacidad y del grado de minusvalía.

Artículo 7.- TRAMITACIÓN

1. Recibida la solicitud, será informada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2. La solicitud, junto con el informe de los Servicios Sociales, será aprobada, en su caso, por resolución del señor alcalde.

Artículo 8.- ALTAS

1. La resolución adoptada por el señor alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de Orden de Alta, y en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada comida servida.

La Orden de Alta será remitida a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Artículo 9.- BAJAS

1. Las bajas en el Servicio se producirán por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento o ingreso en centro.
- Por renuncia del usuario.
- Por traslado del mismo a otra localidad.
- Por remisión o cese de la situación inicial, que determinó la prestación del servicio.
- Si como resultado de una revisión se concluye que el usuario, no reúne los requisitos establecidos.
- No realizar el pago de la prestación del servicio durante tres meses consecutivos.

2. Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

3. En los demás supuestos, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales.

4. Las bajas voluntarias, tendrán una duración mínima de tres meses.

Artículo 10.- REVISIONES

Anualmente se actualizarán los ingresos económicos de cada unidad familiar beneficiaria, así como las cantidades correspondientes al salario mínimo, los bienes inmuebles del beneficiario y la situación familiar y personal de los mismos.

La revisión le será notificada al usuario.

Artículo 11.- ACTUALIZACION DE DATOS

Los usuarios del Servicio de Catering Social, quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES:

1. Se faculta a la Ilma. Alcaldesa a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

2. Se Somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado alegaciones.

La Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.